



Oficio No. **0012-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 18 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERECTORA ACADÉMICA.

Ing. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

• PEDIDO DE UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DE LA MAGISTER ANGÉLICA HERRERA

RESOLUCIÓN No. 0012-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o LEXIS S.A. a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y



facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas *autonomía* académica, *administrativa*, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el *derecho a la autonomía*, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;



h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución.”;

Que, mediante Resolución No. 282-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 el Consejo Universitario aprobó en calendario académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al periodo académico 2022 2s, del cual se desprende que del 27 de diciembre al 06 de enero de 2023 la UNACH se acoge al periodo de vacaciones;

Que, mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022 el Consejo Universitario resolvió: “PRIMERO: Conocer y aceptar el informe jurídico, emitido por la Procuraduría General Institucional. SEGUNDO: Aprobar y determinar, que, el personal docente principal de escalafón previo, para la ubicación en la categoría de Principal 1 del escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria



profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO SECRETARÍA GENERAL Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022: Página 10 de 10 investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. TERCERO: Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo. CUARTO: Disponer, que, los docentes que hayan planteado ya, las solicitudes para acogerse al proceso de ubicación, anexen y presenten, los requisitos determinados en la presente resolución, con lo cual se continúe con el trámite correspondiente. QUINTO: Dictaminar, que, además en función a lo resuelto, para lo venidero, se dispone a la unidad pertinente elaborar y presentar la propuesta de las reformas correspondientes a la normativa respectiva.”;

Que, mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 el Consejo Universitario resolvió: “Aprobar, la propuesta denominada PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, elaborada por la Comisión Transitoria Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conforme Resolución No. 256-CU-UNACH-SEORD-23-08-2022. Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 29 de diciembre de 2022, la PhD. Angélica Salomé Herrera Molina, Docente de la Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita “saludo a la vez que solicito comedidamente se analice mis documentos habilitantes para que, de acuerdo al PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE ALCANZÓ LA CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO. RESOLUCIÓN No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD23-08-2022 y RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022, se me ubique en el escalafón vigente. Al momento me encuentro como Profesor principal de Escalafón previo, una vez que he cumplido con los requisitos exigidos.”;

Que, Oficio Nro.0017-VAC-UNACH-2023 la Dra. Lida Barba Maggi en su calidad de Vicerrectora de Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita: “en relación a la petición presentada por parte de la PhD. Angélica Salomé Herrera Molina, Docente de la Carrera de Enfermería, remitido a este Vicerrectorado Académico el 03 de enero de 2023, mediante el cual requiere se le ubique en el escalafón vigente de acuerdo al PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE ALCANZÓ LA CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, emitido mediante RESOLUCIÓN No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD- 23-08-2022 y RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD23-09-2022; solicito que por su intermedio se ponga en conocimiento de Consejo Universitario el caso



expuesto, como máximo organismo institucional, a fin de que de considerarlo conveniente, resuelva ampliar el plazo de actuación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, por cuanto la Comisión ha perdido competencia en razón de tiempo, desde el 02 de enero de 2023, al haberse cumplido la condición de plazo constante en las resoluciones antes enunciadas”;

Que, habiendo sido presentados los documentos habilitantes dentro del plazo legalmente establecido y de conformidad con lo estipulado en el Procedimiento para la ubicación en el Escalafón Vigente del Personal Académico Titular que Alcanzó la Categoría de Profesor Principal de Escalafón Previo, para que, la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo efectúe el análisis respecto de la ubicación de la Dra. Angélica Salomé Herrera Molina, la Universidad Nacional de Chimborazo, respetuosa y garantista de los derechos adquiridos de su personal académico en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón, considera pertinente ampliar el plazo concedido a la Comisión de Ubicación mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, considerando además, el periodo de receso académico aprobado por el máximo organismo institucional;

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: RATIFICAR la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, aprobada mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD- 23-08-2022.

Segundo: AMPLIAR el plazo de actuación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, conformada mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, con la finalidad de que analice y emita el informe correspondiente de manera exclusiva, respecto de la solicitud de ubicación en el escalafón vigente de la PhD. Angélica Salomé Herrera Molina, de conformidad con lo estipulado en el PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE ALCANZÓ LA CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO aprobado mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.